



**Señor:**

**Juez Quinto Civil Municipal de Villavicencio**

**E. S. D.**

**Referencia: Recurso de Reposición en contra del Mandamiento de Pago de fecha 9 de MARZO de 2018.**

**Proceso: Ejecutivo hipotecario 50001400300520170119600**

**De: INVERSIONES GAVIRIA SAS**

**Contra: RICARDO GOMEZ OCAMPO**

OSCAR RODRIGO ÁLVAREZ BARRERA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N°.80.167.556 de Bogotá, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor RICARDO GOMEZ OCAMPO Demandado en el proceso de la referencia, en virtud del poder especial a mí conferido, manifiesto a usted respetuosamente que presento Recurso de Reposición dentro del término de ley, contra el auto de mandamiento de pago de fecha 9 de Marzo de 2018 para que se hagan las siguientes:

#### **DECLARACIONES**

#### **RAZONES DE REVOCATORIA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO**

Presento a su Despacho el Recurso de Reposición en contra del Mandamiento de pago de fecha 9 de marzo de 2018 bajo los siguientes argumentos:

El proceso Ejecutivo tiene su fundamento en la efectividad del derecho que tiene el demandante de reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible, motivo por el cual para iniciar una ejecución es necesario e indispensable entrar a revisar estos términos el fundamento de la misma, esto es que el documento o los documentos auténticos que constituyen plena prueba, en el cual o de cuyo conjunto consta la existencia a favor del demandante y a cargo del demandado, de una obligación expresa, clara y exigible, de acuerdo al artículo 422 del CGP, comprendido así se establece las condiciones formales y de fondo que debe reunir un documento para que se pueda predicar la existencia de título ejecutivo, las condiciones formales atañen a que los documentos que integran el título sean auténticos, cuando además de expresa aparece determinada en el título debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido la obligación es cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma. El proceso ejecutivo tiene su origen en la obligación clara, expresa y exigible contenida en el Título ejecutivo cuyo titular es el acreedor ejecutante y tiene por finalidad asegurarle la satisfacción de su acreencia mediante la utilización de medios coercitivos legítimos y legales. Pero como consta en la demanda, la misma se sustenta por la suscripción de un título



municipal bajo número de radicado 1100140030042017-0085700. Demanda que se retiró. **PERO** la parte actora presentó nuevamente demanda la cual cursa en su despacho en donde se evidencia tajantemente que el título valor **PAGARÉ** fue adulterado de una manera clara, advirtiendo que el pagare que se presentó en la demanda en el numeral **SEGUNDO** esta:” que dicho capital de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) moneda corriente será cancelado en su totalidad el día 1 del mes diciembre del año **DOS MIL ( DIECISEÍS) (16) (...)**.el cual se evidencia autenticado en la notaria 5 de Bogotá el día 09 de agosto de 2016 a las 11:13:26, tal como está el **PAGARÉ** inicial.

En el caso que nos ocupa, se evidencia que hubo una modificación en el año que se hacía exigible la obligación, toda vez que la fecha de expedición de la letra de cambio es del 02 de septiembre de 2016 y quedo como exigible el 01 de diciembre del 2015, es decir que no es un título claro y exigible, la misma suerte corrió el pagara ya que se firmó el 09 de agosto de 2016 y quedo para ser exigible el día 01 de diciembre de 2015 la alteración al pagare se evidencia que en letras y números hubo una alteración de “QUINCE” POR “ DIECISEIS” Y EL NUMERO (15) POR (16) y la letra de cambio se evidencia en letra y en el número (15) se modificó por (16), la modificación se evidencia en el espacio donde dice dieseis de manera encogida en el documento original dice quince de manera amplia sin repisa ni modificación. En el pagare y en la letra de cambio se evidencia una alteración cambiando el numero 5 por el número 6, se ve resaltado y en negrilla.

Sustentación de la adulteración del título:

La parte demandada tiene en su poder copia de los títulos (pagaré con carta de instrucciones y letra de cambio) que se suscribió el día 9 de agosto de 2016 para el pagaré y 02 de septiembre de 2016 para la letra de cambio, y estos títulos ya habían sido presentados en un proceso ejecutivo en la ciudad de Bogotá bajo el numero radicado 1100140030042017-0085700 el cual cursó en el juzgado cuarto civil municipal de la ciudad de Bogotá en donde el despacho a través de auto de fecha 28 de agosto de 2017 negó librar mandamiento de pago ya que presentaban inconsistencias respecto a la fecha de creación y exigibilidad de las mismas.

Manifiesta el juzgado 4 civil de Bogotá lo siguiente: “tenga en cuenta el solicitante que de la narración de los hechos de la demanda se lee que el señor RICARDO GOMEZ OCAMPO debía pagar las sumas entregadas en mutuo el día **01 de diciembre de 2015** adoleciendo el documento de la claridad que habla el artículo 422 del código general del proceso, pues también se tiene que los títulos fueron creados el 02 de septiembre de 2016 y el 09 de agosto de 2016 respectivamente, es decir, con posterioridad a su vencimiento”.

Así las cosas como la fecha de exigibilidad de los títulos era anterior a la fecha de constitución de los títulos, se adulteró la letra de cambio y pagare cambiando por parte de la parte actora la palabra y el número "quince" (15) tanto en la letra como en el pagaré a "dieciséis" (16) para que pudiera ser exigible evidencian allí un actuar incorrecto y en contra de toda la ética del abogado ocultado su error y presentando una nueva demanda que es la que hoy en día nos ocupa.

Para dar fe de la afirmación en la cual se evidencia que los títulos han sido alterados se aportara con la contestación de la demanda copias de la letra de cambio y copia del pagaré ya que en su momento de suscribir se le saco copia y allí se evidencia de forma clara tal alteración que nos conlleva a una **TACHA DE FALSEDAD**, es más, en las pretensiones se le solicitara al juez que a través de prueba de oficio si lo estime necesario la presencia de un perito grafólogo y/ o documentologo para que rinda un informe claro de lo que se está manifestando en ocurrencia a la autenticidad de los títulos a ejecutar.

Así las cosas podemos concluir que este pagaré no cumple con los requisitos formales básicos ya que allí se logra ver que el título principal para hacer exigible la obligación fue adulterado en la fecha de exigibilidad haciendo esto que el título pierda autenticidad. Se aporta los dos pagarés para análisis del despacho.

Por su parte el artículo 270 del CGP señala en su primer inciso:

«Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos.»

Así las cosas solicito al Señor Juez Revocar en su totalidad el auto de fecha 9 de marzo de 2018, el cual se libró Mandamiento Ejecutivo en contra el señor RICARDO GOMEZ OCAMPO.

Pretensiones:

Se revoque el mandamiento de pago de fecha 09 de marzo de 2018.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 318,422 CGP.

## COMPETENCIA



2. Fotocopia de la Letra de cambio con fecha de 01 de diciembre de 2015 y el modificado del 01 de diciembre de 2016.
3. Fotocopia del Pagare No. 1 con fecha de 01 de diciembre de 2015 y el modificado del 01 de diciembre de 2016.
4. Fotocopia del pagare y letra de cambio sin adulterar.
5. Auto de fecha 28 de agosto de 2017 del juzgado 4 civil municipal de Bogotá
6. Pdf actuación del proceso que cursó en el juzgado 4 civil municipal de Bogotá y anexos del proceso con radicado 2017-00857.

**NOTIFICACIONES:** las notificaciones las recibiré en la Avenida Jiménez No 9 – 43 oficina 404, o en efecto en la secretaria de su despacho.

Anexos:

1. los mencionados en el acápite de las pruebas

Atentamente;

Apoderado.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar R. Alvarez Barrera', written over a horizontal line.

---

**OSCAR RODRIGO ALVAREZ BARRERA**  
C.C 80.167.556 de Bogotá  
T.P: 265.756 del C.S. de la Judicatura  
Avenida Jiménez No 9-43 oficina 404  
Correo: orabogado@gmail.com

SEÑOR  
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (Meta).  
REFERENCIA PODER  
Proceso No 2017-01196

Yo **RICARDO GOMEZ OCAMPO** identificado como aparece en el pie de su correspondiente firma mayor vecino y residente en Bogotá Cundinamarca obrando en nombre propio en calidad de **DEMANDADO** en el proceso No 2017-01196 por medio del presente escuto manifiesto al señor Juez que designo al Doctor **OSCAR RODRIGO ALVAREZ BARRERA**, abogado en ejercicio identificado con la Cédula de Extradación No 80-167-556 expedida en Bogotá portador de la tarjeta Profesional No 265-756 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura Para que me represente en el proceso de la referencia

Mi apoderado cuenta con todas las facultades legales inherentes para el mejor ejercicio del presente mandato en especial las referentes a transigir conciliar sustituir renunciar resumir revocar recibir desistir interponer recursos incidentes de nulidad y demás facultades conferidas a lo establecido en los artículos 73 al 77 del Código General Del Proceso y demás normas concordantes y aplicables

Sirvase señor Juez reconocerle personería en los términos y para los efectos del poder aquí conferido

Atentamente

  
**RICARDO GOMEZ OCAMPO**  
C.C No 79 563 389 de Bogotá  
Acepto poder conferido

  
**OSCAR RODRIGO ALVAREZ BARRERA**  
C.C No 80 167 556  
T.P No. 265.756. Del C.S. de la Judicatura

104

2

**ACEPTADA**

*Ricardo Gomez O*  
99563309

FORMA DE PAGAR

FORMA DE PAGAR

No. 10'000.000 **LETRA DE CAMBIO**

Fecha: 2 de Septiembre de 2016

Sanctos: Ricardo Gomez Ocampo de 1 de DIEMBRE 2016

Se serviran (Uris) pagar solidariamente en la orden de: Diez millones de Pesos M.C.E

Peson. Muestra legal mas intereses por retraso a mensual Todas las partes de esta letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentacion para la aceptación y pago y a los avisos de noticia.

Dirección: \_\_\_\_\_ Ciudad: \_\_\_\_\_ Tel: \_\_\_\_\_

Información: \_\_\_\_\_ Casera: \_\_\_\_\_ Tel: \_\_\_\_\_

*Ricardo Gomez O*  
ADVISAS

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 de octubre del dos mil diecisiete (2017)

Ref. No. 110014003004 2017 - 00857 00

Proceso Ejecutivo de LUIS ENRIQUE GAVIRIA HENAO contra RICARDO GÓMEZ OCAMPO.

Estando el expediente al despacho para decidir frente a la admisión de la acción ejecutiva, se da cuenta que si bien el apoderado judicial de la activa aportó letra de cambio y pagaré en original para su cobro, también se avizora que presentan inconsistencias respecto de la fecha de creación y exigibilidad de las mismas.

Tenga en cuenta el solicitante que de la narración de los hechos de la demanda, se lee que el señor RICARDO GÓMEZ OCAMPO debía pagar las sumas entregadas en mutuo, el 01 de diciembre de 2015, adoleciendo el documento de la claridad que habla el artículo 422 del Código General del Proceso, pues también se tiene que los títulos fueron creados el 02 de septiembre de 2016 y el 09 de agosto de 2016 respectivamente, es decir, con posterioridad a su vencimiento.

Por lo anterior, el Juzgado dispone:

**PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado por la parte actora de acuerdo a los argumentos expuestos.

**SEGUNDO: HACER** entrega de la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Por Secretaría déjense las constancias del caso.

**TERCERO:** Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

106

*Ricardo Gomez*  
 Firma y C.C. del Emisor  
 99503309

Firma y C.C. del Titular del Girador

Firma y C.C. del Titular del Girador

**ACEPTADA**

No.  **LETRA DE CAMBIO** Por \$ 10'000.000

Fecha: 2 de Septiembre de 2016

Señor(es): Ricardo Gomez Ocampo el 1 de Diciembre 20 15

Se servirá(n) Ud(s) pagar solidariamente en: \_\_\_\_\_ a la orden de: \_\_\_\_\_

La suma de: Diez millones de Pesos M.Cte \_\_\_\_\_

Pesos Moneda Legal mas intereses por retardo a \_\_\_\_\_ % mensual. Todas las partes de esta Letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y pago, y a los avisos de rechazo.

Dirección: \_\_\_\_\_ Ciudad: \_\_\_\_\_ Tel: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Ciudad: \_\_\_\_\_ Tel: \_\_\_\_\_

All y S.S.

07

2

Ricardo Gomez Ocampo  
1983-05-17

ACEPTADA

No. \_\_\_\_\_ LETRA DE CAMBIO Por \$ 10'000.000

Fecha 2 de Septiembre de 2016

Señor Ricardo Gomez Ocampo al 1 de DICIEMBRE 2016

Se garantiza (Udte) pagar solidariamente en \_\_\_\_\_ a la orden de \_\_\_\_\_

La suma de Diez millones de Pesos M.Cte. \_\_\_\_\_

Paga y Monto Legal mas intereses por retardo a \_\_\_\_\_ % mensual. Todos los partes de esta Letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentacion para la aceptacion y pago, y a los amos de ley.

Emision \_\_\_\_\_ Ciudad \_\_\_\_\_ Tel \_\_\_\_\_

Recibo \_\_\_\_\_ Ciudad \_\_\_\_\_ Tel \_\_\_\_\_

*Ricardo Gomez Ocampo*  
A.Y.S.S.

108

R

3

PAGARE 1 POR LA SUMA DE \$ 50.000.000

A LA ORDEN DE: INVERSIONES GAVIRIA S S.A.S

Yo, **RICARDO GÓMEZ OCAMPO**, mayor de edad domiciliado en esta ciudad de Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.563.389 expedida en Bogotá, manifiesto:

**PRIMERO:** Que debo y pagaré incondicionalmente la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000) MONEDA CORRIENTE**, a favor de **INVERSIONES GAVIRIA S S.A.S**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con NIT 900.182.870-6 constituida mediante escritura pública número tres mil seiscientos quince (3.615) de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaría Veintiseis (26) del Círculo de Bogotá, D.C., con Matrícula Mercantil N. 01752804 e inscrita el día ocho (08), del mes de noviembre del año dos mil siete (2007), bajo el número 01169423, del Libro IX, legalmente representada por el señor **LUIS ENRIQUE GAVIRIA HENAO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.282.048 expedida en Medellín, en su calidad de representante legal tal o a quien haga sus veces o represente sus intereses, por haber recibido dicha suma en calidad de mutuo comercial. **SEGUNDO:** Que dicho capital de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000) MONEDA CORRIENTE**, será cancelado en su totalidad el día 1 del mes de ~~noviembre~~ **NOVIEMBRE** del año Dos Mil ~~Dieciséis~~ **DIECISÉIS** en esta ciudad de Bogotá, D.C. **TERCERO:** Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma reconoceremos y pagaremos a nuestro acreedor, intereses a la tasa de dos por ciento (2 %) **mensual**, pagaderos por mesadas anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días de iniciada la mensualidad, contabilizadas a partir de hoy, en esta ciudad; en caso de mora o simple retardo en pago de los intereses o del capital pagaremos unos intereses moratorios comerciales que se computarán a la tasa mayor que la ley vigente en ese momento permita cobrar, como interés comercial moratorio sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho nuestro acreedor y sin necesidad de requerimiento alguno. **CUARTO:** Que podremos pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo aquí pactado, cancelando un mes más de intereses a partir del pago de capital, que es lo que se denomina mes muerto. Después de vencido el plazo debemos comunicar por escrito por lo menos con treinta (30) días de anticipación la devolución del dinero sin tener que pagar dicho valor; pero si no damos el aviso de que se habló anteriormente, si debemos pagar el equivalente a dicho mes. **QUINTO:** que como deudores aceptamos desde ahora que todo pago efectuado se aplique en el siguiente orden de prioridades: 1) cancelación de intereses de mora si hubiere. 2) Intereses de plazo. 3) Honorarios si hubiere lugar a ellos. 4) Capital **SEXTO:** El solo hecho de no cancelar oportunamente una o más mensualidades de intereses pactados dentro del término pactado para ello, dará derecho a nuestro acreedor, para hacer exigibles el capital y demás sumas adeudadas ya que se han pactado términos concretos para el pago de intereses y el capital, y, además, este pagare lleva consigo pactada la cláusula aceleratoria. **SEPTIMO:** Que como deudores además de responder con todo nuestro patrimonio, para el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del presente pagare

109

3

PAGARE 1 POR LA SUMA DE \$ 50.000.000

A LA ORDEN DE: INVERSIONES GAVIRIA S S.A.S

Yo, **RICARDO GÓMEZ OCAMPO**, mayor de edad domiciliado en esta ciudad de Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.563.389 expedida en Bogotá, manifiesto:

**PRIMERO:** Que debo y pagaré incondicionalmente la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000) MONEDA CORRIENTE**, a favor de **INVERSIONES GAVIRIA S S.A.S**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con NIT 900.182.870-6 constituida mediante escritura pública número tres mil seiscientos quince (3.615) de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaría Veintiséis (26) del Círculo de Bogotá, D.C., con Matricula Mercantil N. 01752804 e inscrita el día ocho (08), del mes de noviembre del año dos mil siete (2007), bajo el número 01169423, del Libro IX, legalmente representada por el señor **LUIS ENRIQUE GAVIRIA HENAO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.282.048 expedida en Medellín, en su calidad de representante legal tal o a quien haga sus veces o represente sus intereses, por haber recibido dicha suma en calidad de mutuo comercial.

**SEGUNDO:** Que dicho capital de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000) MONEDA CORRIENTE**, será cancelado en su totalidad el día 1 del mes de ~~enero~~ enero del año Dos Mil ~~Dieciséis~~ Dieciséis (16) en esta ciudad de Bogotá, D.C.

**TERCERO:** Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma reconoceremos y pagaremos a nuestro acreedor, intereses a la tasa de dos por ciento (2 %) mensual, pagaderos por mesadas anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días de iniciada la mensualidad, contabilizadas a partir de hoy, en esta ciudad; en caso de mora o simple retardo en pago de los intereses o del capital pagaremos unos intereses moratorios comerciales que se computarán a la tasa mayor que la ley vigente en ese momento permita cobrar, como interés comercial moratorio sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho nuestro acreedor y sin necesidad de requerimiento alguno.

**CUARTO:** Que podremos pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo aquí pactado, cancelando un mes más de intereses a partir del pago de capital, que es lo que se denomina mes muerto. Después de vencido el plazo debemos comunicar por escrito por lo menos con treinta (30) días de anticipación la devolución del dinero sin tener que pagar dicho valor; pero si no damos el aviso de que se habló anteriormente, si debemos pagar el equivalente a dicho mes.

**QUINTO:** que como deudores aceptamos desde ahora que todo pago efectuado se aplique en el siguiente orden de prioridades: 1) cancelación de intereses de mora si hubiere. 2) Intereses de plazo. 3) Honorarios si hubiere lugar a ellos. 4) Capital

**SEXTO:** El solo hecho de no cancelar oportunamente una o más mensualidades de intereses pactados dentro del término pactado para ello, dará derecho a nuestro acreedor, para hacer exigibles el capital y demás sumas adeudadas ya que se han pactado términos concretos para el pago de intereses y el capital, y, además, este pagare lleva consigo pactada la cláusula aceleratoria.

**SEPTIMO:** Que como deudores además de responder con todo nuestro patrimonio, para el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del presente pagaré,

PAGARE 1 POR LA SUMA DE \$ 50.000.000

A LA ORDEN DE: INVERSIONES GAVIRIA S S.A.S

Yo, **RICARDO GÓMEZ OCAMPO**, mayor de edad domiciliado en esta ciudad de Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.563.389 expedida en Bogotá, manifiesto: **PRIMERO:** Que debo y pagaré incondicionalmente la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000) MONEDA CORRIENTE**, a favor de **INVERSIONES GAVIRIA S S.A.S**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con NIT 900.182.870-6 constituida mediante escritura pública número tres mil seiscientos quince (3.615) de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaría Veintiséis (26) del Círculo de Bogotá, D.C., con Matricula Mercantil N. 01752804 e inscrita el día ocho (08), del mes de noviembre del año dos mil siete (2007), bajo el número 01169423, del Libro IX, legalmente representada por el señor **LUIS ENRIQUE GAVIRIA HENAO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.282.048 expedida en Medellín, en su calidad de representante legal tal o a quien haga sus veces o represente sus intereses, por haber recibido dicha suma en calidad de mutuo comercial. **SEGUNDO:** Que dicho capital de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000) MONEDA CORRIENTE**, será cancelado en su totalidad el día 1 del mes ~~NOVIEMBRE~~ del año Dos Mil ~~QUINCE~~ (15) en esta ciudad de Bogotá, D.C. **TERCERO:** Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma reconoceremos y pagaremos a nuestro acreedor, intereses a la tasa de dos por ciento (2 %) mensual, pagaderos por mesadas anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días de iniciada la mensualidad, contabilizadas a partir de hoy, en esta ciudad; en caso de mora o simple retardo en pago de los intereses o del capital pagaremos unos intereses moratorios comerciales que se computarán a la tasa mayor que la ley vigente en ese momento permita cobrar, como interés comercial moratorio sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho nuestro acreedor y sin necesidad de requerimiento alguno. **CUARTO:** Que podremos pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo aquí pactado, cancelando un mes más de intereses a partir del pago de capital, que es lo que se denomina mes muerto. Después de vencido el plazo debemos comunicar por escrito por lo menos con treinta (30) días de anticipación la devolución del dinero sin tener que pagar dicho valor; pero si no damos el aviso de que se habló anteriormente, si debemos pagar el equivalente a dicho mes. **QUINTO:** que como deudores aceptamos desde ahora que todo pago efectuado se aplique en el siguiente orden de prioridades: 1) cancelación de intereses de mora si hubiere. 2) Intereses de plazo. 3) Honorarios si hubiere lugar a ellos. 4) Capital **SEXTO.** El solo hecho de no

20/10/2020

Correo: Juzgado 05 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio - Outlook

cancelar oportunamente una o más mensualidades de intereses pactados dentro del término pactado para ello, dará derecho a nuestro acreedor, para hacer exigibles el capital y demás sumas adeudadas ya que se han pactado términos concretos para el pago de intereses y el capital, y, además, este pagare lleva consigo pactada la cláusula aceleratoria. **SEPTIMO:** Que como deudores además de responder con todo nuestro patrimonio, para el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del presente pagare,

PAGARE 1 POR LA SUMA DE \$ 50.000.000

A LA ORDEN DE: INVERSIONES GAVIRIA S S.A.S

Yo, **RICARDO GÓMEZ OCAMPO**, mayor de edad domiciliado en esta ciudad de Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.563.389 expedida en Bogotá, manifiesto: **PRIMERO:** Que debo y pagaré incondicionalmente la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000) MONEDA CORRIENTE**, a favor de **INVERSIONES GAVIRIA S S.A.S**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con NIT 900.182.870-6 constituida mediante escritura pública número tres mil seiscientos quince (3.615) de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaría Veintiséis (26) del Círculo de Bogotá, D.C., con Matrícula Mercantil N. 01752804 e inscrita el día ocho (08), del mes de noviembre del año dos mil siete (2007), bajo el número 01169423, del Libro IX, legalmente representada por el señor **LUIS ENRIQUE GAVIRIA HENAO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.282.048 expedida en Medellín, en su calidad de representante legal tal o a quien haga sus veces o represente sus intereses, por haber recibido dicha suma en calidad de mutuo comercial. **SEGUNDO:** Que dicho capital de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000) MONEDA CORRIENTE**, será cancelado en su totalidad el día 1 del mes ~~NOVIEMBRE~~ del año Dos Mil ~~QUINCE~~ (15) en esta ciudad de Bogotá, D.C. **TERCERO:** Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma reconoceremos y pagaremos a nuestro acreedor, intereses a la tasa de dos por ciento (2 %) mensual, pagaderos por mesadas anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días de iniciada la mensualidad, contabilizadas a partir de hoy, en esta ciudad; en caso de mora o simple retardo en pago de los intereses o del capital pagaremos unos intereses moratorios comerciales que se computarán a la tasa mayor que la ley vigente en ese momento permita cobrar, como interés comercial moratorio sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho nuestro acreedor y sin necesidad de requerimiento alguno. **CUARTO:** Que podremos pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo aquí pactado, cancelando un mes más de intereses a partir del pago de capital, que es lo que se denomina mes muerto. Después de vencido el plazo debemos comunicar por escrito por lo menos con treinta (30) días de anticipación la devolución del dinero sin tener que pagar dicho valor; pero si no damos el aviso de que se habló anteriormente, si debemos pagar el equivalente a dicho mes. **QUINTO:** que como deudores aceptamos desde ahora que todo pago efectuado se aplique en el siguiente orden de prioridades: 1) cancelación de intereses de mora si hubiere. 2) Intereses de plazo. 3) Honorarios si hubiere lugar a ellos. 4) Capital **SEXTO** El solo hecho de no

20/10/2020

Correo: Juzgado 05 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio - Outlook

cancelar oportunamente una o más mensualidades de intereses pactados dentro del término pactado para ello, dará derecho a nuestro acreedor, para hacer exigibles el capital y demás sumas adeudadas ya que se han pactado términos concretos para el pago de intereses y el capital, y, además, este pagare lleva consigo pactada la cláusula aceleratoria. **SEPTIMO:** Que como deudores además de responder con todo nuestro patrimonio, para el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del presente pagare,

también las garantizaremos con la hipoteca abierta de primer grado que constituyo a favor de mi acreedor sobre el siguiente inmuebles de mi exclusiva propiedad: **CASA NÚMERO DIECISEIS (16) MANZANA G; QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACION GUADALAJARA, UBICADO EN LA CARRERA DIEZ B (10B) NÚMERO DIECIENUEVE - CERO SEIS (19-06) DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META,** y que se identifica con el folio de matricula Inmobiliaria Numero 230-3949, Según Escritura Pública número 2188, otorgada en la Notaria Quinta (5) del circulo de Bogotá el día 05 de agosto de dos mil dieciséis (2016) , Cuyas clausulas se entienden incorporadas al presente pagare. **OCTAVO:** Que pagaremos los gastos del cobro judicial o extrajudicial de la obligación, incluidos los honorarios de abogado que desde ahora se tasan en un mínimo de diez por ciento (10%) sobre capital e intereses adeudados; honorarios que se causaran con la sola presentación de la demanda. **NOVENO.** Que autorizamos a nuestro acreedor para llenar los espacios en blanco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del código de comercio. Para constancia de lo anterior, firmo en Bogotá, D.C., a los nueve (09) días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis (2016).

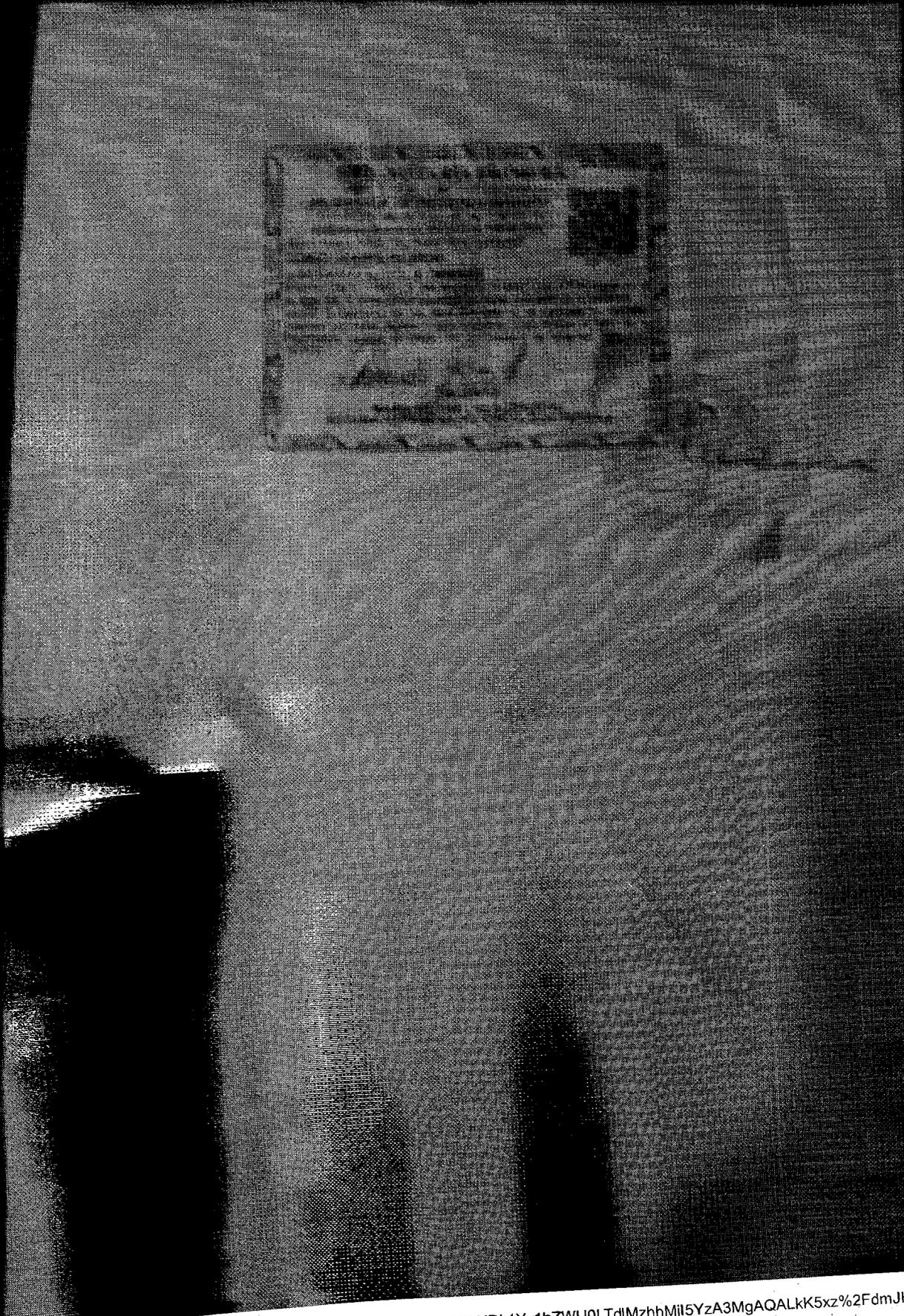
EL DEUDOR:

*Ricardo Gómez Ocampo*  
**RICARDO GÓMEZ OCAMPO**

C.C N°

DIRECCION:

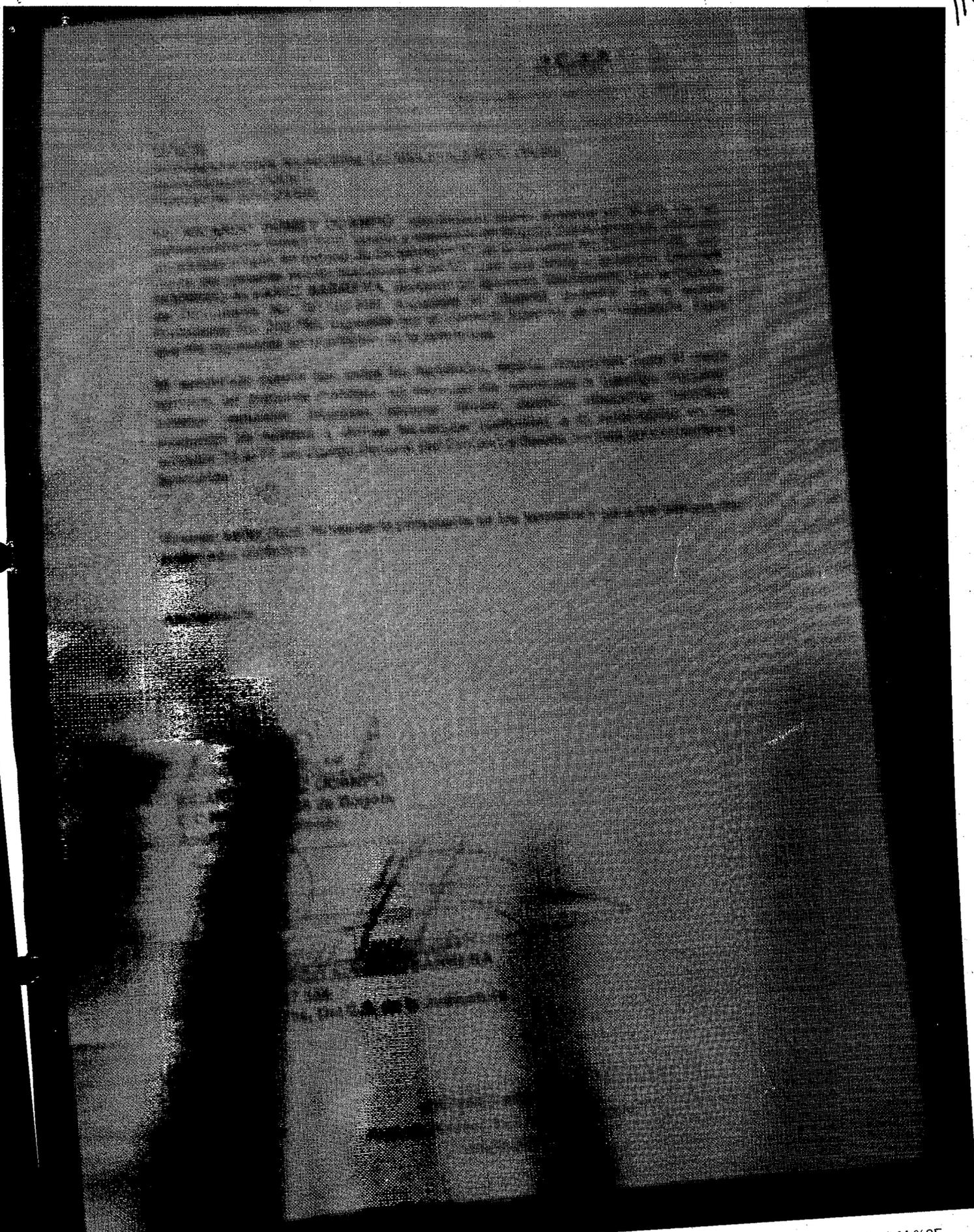
<b>NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ</b>		<b>NOTARÍA 5<sup>a</sup></b>
<b>DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y CONTENIDO CON HUELLA</b>		
Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:		
<b>GOMEZ OCAMPO RICARDO</b>		
Quien se identificó con:	1D7J1KAV93KXU6VY	
C.C. No 79563389		
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto		
Bogotá D.C. 08/08/2016	Verifique los datos en <a href="http://www.notariaenlinea.com">www.notariaenlinea.com</a>	
Hora 11:13:26 a.m.		
<i>Ricardo Gómez Ocampo</i> FIRMA DEL DEUDANTE		
ip9oll0pjpj08jmo		
AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA not		
<b>ROSABEL ANGULO MARTÍNEZ</b>		
<b>NOTARIA 5 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ</b>		



20/10/2020

Correo: Juzgado 05 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio - Outlook

114



20/10/2020

Correo: Juzgado 05 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio - Outlook

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL  
TRASLADO  
ART. Reposición FOLIO 101-114  
INICIO 04-12-20 TERMINA 9-12-20